

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 449

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 270 del Texto Constitucional manifiesta que entre los principios que rigen la organización territorial del Estado y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, *autogobierno*, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, por otra parte, el Artículo 272 de la Carta Magna, conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, por lo que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la precitada Norma Constitucional, en su **Disposición Transitoria Tercera** establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el Referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el párrafo I Artículo 286 de la Constitución señala que, *“la suplencia temporal de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo corresponderá a un miembro del Concejo o Asamblea de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.”*

Que, en tal sentido, el Artículo 297 párrafo I del Texto Constitucional clasifica a las competencias en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas, definiendo a cada una de ellas. Particularmente, en el numeral **2)** del precitado articulado define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el numeral 2, 14 y 31 del párrafo I del Artículo 300 de la Norma Suprema, dice que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción *“(…) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, servicios de sanidad e inocuidad agropecuario, así como la Promoción de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.*

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al párrafo I del Artículo 107 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, indica que *“I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá adoptar las políticas y tomar las medidas que promuevan el desarrollo integral y sostenible del Departamento con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los habitantes, desarrollando infraestructura de apoyo a la producción; generando mayores niveles de competitividad con valor agregado, garantizando la soberanía alimentaria (...).”*

Que, el párrafo I del artículo 25 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece que, *“ante la ausencia temporal de la Gobernadora o el Gobernador se produce la suplencia gubernamental, asumiendo la Vicegobernadora o el Vicegobernador las funciones de Gobernadora o de Gobernador.”*

Que, de acuerdo al Artículo 23 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, *“la Gobernadora o el Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad*

institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.”

Que, el parágrafo I del Artículo 18 señala que *“la Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto.”*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, en su Artículo 6, define a la Autonomía como *“la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo (...).”*

Que, el Artículo 91 establece que *“I. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 16 parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, se distribuyen las competencias de la siguiente forma: (...) 2. Gobiernos departamentales autónomos: a) Formular, aprobar y ejecutar políticas departamentales para la agricultura, ganadería, caza y pesca, en concordancia con las políticas generales.”*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 242 de fecha 21 de diciembre de 2021 de Promoción e Implementación de Huertos Familiares Departamentales tiene por objeto la promoción e implementación de los Huertos Familiares Departamentales, su producción, implementación e importancia en el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida, la seguridad alimentaria y salud de los ciudadanos del departamento y de los pueblos indígenas originarios campesinos.

Que, el Artículo 15 de la Ley Departamental de Promoción e Implementación de Huertos Familiares Departamentales dispone que *“el ejecutivo Departamental emitirá un Reglamento específico para la consecución y cumplimiento de los objetivos y fines de la presente Ley, mismo que deberá contener un Glosario de términos, procesos de producción, modelo de proyectos, procedimientos, planes, acciones, y demás metodología para el cumplimiento efectivo del objeto de la presente ley.”*

Que, la ley Departamental N° 284 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED) de 16 de diciembre de 2022, establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, el Artículo 5 de la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental, manifiesta que el Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: **1) Decretos Departamentales:** *Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva. Cuando los Decretos emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete o aprueben reglamentación a leyes estos deberán ser firmados conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Departamentales y las Delegadas o Delegados.*

Que, la citada norma departamental de igual manera indica en su Artículo 7 que el Ejecutivo Departamental tendrá entre sus atribuciones generales las de: 1) Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes.

Que, por otra parte el Artículo 9 de la LOED establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene la atribución de: “(...) **4) Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.**”

Que, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz el Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz – SEDACRUZ tiene la función de promover políticas de uso y aprovechamiento sostenible del suelo, recursos forestales, piscícolas, silvícola, apícolas y desarrollo alternativo mediante programas y proyectos.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 01 de marzo de 2024 mediante **Comunicación Interna CI.SDDE-SEDACRUZ N° 085/2024** el Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz presenta ante la Dirección de Desarrollo Autónomo el borrador del proyecto de reglamento a la Ley Departamental de Promoción e Implementación de Huertos Familiares Departamentales, para revisión y/o control de legalidad.

Que, la Dirección de Desarrollo Autónomo a través de **Comunicación Interna CI SJ DDA 2024 170 DPC** de fecha 04 de marzo de 2024 solicita al Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz la complementación del Informe Técnico y/o Estudios Técnicos que justifique la aprobación del proyecto de reglamento a la Ley Departamental N° 242, como también realiza ciertas observaciones y sugerencias a objeto de que sean considerados y se proceda a subsanar las mismas.

Que, por la **Comunicación Interna CI. SDDE-SEDACRUZ N° 190/2024** de fecha 27 de marzo de 2024 el Servicio Departamental Agropecuario Subsana lo observado al proyecto de reglamento a la Ley Departamental N° 242, de Promoción e Implementación de Huertos Familiares Departamentales, que en coordinación con la Dirección de Desarrollo Autónomo procedieron a la compatibilización y consolidación del proyecto, que forma parte integrante del presente Decreto Departamental.

Que, en virtud al Informe Técnico **“Programa de Implementación de Huertos Escuela en el Departamento de Santa Cruz”** de fecha 20 de marzo de 2024, elaborado por el Dr. Jaime Erick Eulert Mendoza – Director del SEDACRUZ, justifica la aprobación del presente proyecto de reglamento, indicando que con el foco puesto en mejorar la alimentación de la población que habita las áreas urbanas, periurbanas, el programa estará presente en las 15 provincias y los 56 municipios del departamento de Santa Cruz, llegará a fomentar la autoproducción familiar de alimentos sanos y diversos. Además de su amplia cobertura, se destaca por su acción en las ciudades, en tanto busca resolver algunas problemáticas vinculadas con la seguridad alimentaria, la salud, la recreación y el ambiente. Se plantea la implementación de los huertos escuela como alternativa agroecológica para el sustento de las familias para posteriormente la implementación de las huertas familiares con capacitación y asistencia técnica en la producción de hortalizas en pequeña escala, que permita mejorar la seguridad alimentaria de las familias.

Que, la Dirección de Desarrollo Autónomo a través de **IL SJ DDA 2024 036 DPC** de fecha 02 de abril de 2024, en atención al Informe Técnico “Programa de Implementación de Huertos Escuela en el Departamento de Santa Cruz” emitido por el Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz – SEDACRUZ, que justifica técnicamente la emisión de reglamento a la Ley Departamental N° 242, así también a lo indicado en el Artículo 15 de la misma Ley, y de las funciones del Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz descritas en el Manual de Organización y Funciones del G.A.D., la Dirección de Desarrollo Autónomo recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva en ejercicio de la

suplencia gubernamental del Gobierno Autónomo Departamental y de acuerdo a la normativa legal mencionada en el acápite II del presente informe legal, proceder a la aprobación del proyecto de Reglamento a la “Ley Departamental N° 242 de Promoción e Implementación de Huertos Familiares Departamentales” que se adjunta, y sea mediante Decreto Departamental.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento de Santa Cruz, la Ley Marco de Autonomía, la Ley Departamental N° 284 (LOED), la Ley Departamental N° 242 y demás disposiciones legales vigentes:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el **Reglamento a la Ley Departamental N° 242 de Promoción e Implementación de Huertos Familiares Departamentales**, que consta de seis (6) capítulos, diecinueve (19) artículos, tres (3) disposiciones adicionales, dos (2) disposiciones finales y un Anexo que forman parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 2.- La presente normativa se emite en cumplimiento al Artículo 15 de la Ley Departamental N° 242 de fecha 21 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a este Decreto Departamental.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 5.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 135 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización se instruye la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**FDO. ARQ. MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

FIRMADO EN LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, POR LOS SECRETARIOS DEPARTAMENTALES QUE CONFORMAN EL ÓRGANO EJECUTIVO: MARÍA PATRICIA VIERA DE LANDIVAR, CARLOS EDUARDO CORREA ROJAS, LUIS FERNANDO MENACHO ORTIZ, JOVITA MICAELA CUELLAR SANDOVAL, MIGUEL ANTONIO SORICH ROJAS, ANA PATRICIA SUAREZ MOLINA, RONNY MARCELO KRAMER CATALÁN.-

REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL Nº 242 DE PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS FAMILIARES DEPARTAMENTALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente instrumento normativo tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental Nº 242 de fecha 21 de diciembre de 2021 denominada “Ley de Promoción e Implementación de Huertos Familiares Departamentales” a través de Huertos Escuela.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- El presente Reglamento se emite en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, al Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley de Promoción e Implementación de Huertos Familiares Departamentales y otras leyes conexas a la materia.

ARTÍCULO 3 (FINALIDAD).- El presente reglamento tiene como finalidades las siguientes:

1. Implementar Huertos Escuela en las quince (15) provincias del departamento de Santa Cruz, como medios alternativos alimentarios en las familias cruceñas contribuyendo en el mejoramiento nutricional, en la salud, la prevención de las enfermedades, la economía y el desarrollo humano familiar, influyendo en la esperanza de vida y en la seguridad alimentaria de las personas.
2. Dar capacitación y asistencia técnica en los Huertos Escuela sobre implementación y manejo de huertos.
3. Impulsar la implementación de huertos familiares, promovidos por las capacitaciones y asistencias técnicas brindadas en los Huertos Escuela, con el fin de mejorar su dieta alimentaria e ingresos económicos.
4. El presente reglamento establecerá su forma y modalidad a seguir para la implementación de Huertos Escuela.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).-

- I. El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, dentro de la jurisdicción del departamento de Santa Cruz.
- II. El Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz-SEDACRUZ, a través de la Dirección de Extensión y Transferencia de Tecnología Agrícola, dependiente del SEDACRUZ, será responsable de la difusión del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5 (PRIORIDAD DEPARTAMENTAL).-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, establece las políticas de Desarrollo Productivo como prioridad departamental, la implementación de los huertos familiares como medio de producción alternativo, para la seguridad alimentaria, para el impulso a la economía familiar, la generación de empleos, el mejoramiento de la salud y la calidad humana de la ciudadanía del Departamento de Santa Cruz.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental dentro del marco de su política de desarrollo productivo asume un rol y un modelo ecológico, sostenible y amigable con el medio ambiente y el

desarrollo de la vida sana y saludable de sus habitantes, de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, acciones y gestiones que deberán estar reflejados y concordantes con los Planes de Desarrollo Departamental.

CAPÍTULO II HUERTOS FAMILIARES, PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 6 (HUERTOS FAMILIARES).-

- I. En el huerto, la familia como grupo participa en las diferentes actividades productivas y su la alimentación y nutrición. El huerto es el lugar donde la familia cultiva hortalizas, verduras, plantas medicinales, hierbas aromáticas. Este sistema proveerá de hortalizas que son indispensables para la alimentación diaria de las familias.
- II. Los alimentos producidos y consumidos por las familias ayudan al buen mantenimiento de las funciones del organismo. Estos alimentos son necesarios para proveer la energía para el trabajo y que los niños crezcan sanamente y las familias estén protegidas contra las enfermedades. La disponibilidad de alimentos es uno de los factores que condicionan la cantidad y calidad de productos que consume cada familia.
- III. Los Huertos Familiares integrados, constituyen una alternativa apropiada para que las familias produzcan y consuman a bajo costo productos frescos y saludables para una dieta balanceada. El tipo de huerto y los cultivos a establecer están relacionados con las necesidades y preferencias de las familias.
- IV. Las personas que disponen de un pequeño terreno en sus viviendas pueden utilizarlo para crear un huerto de una forma sencilla, preparando el suelo para el cultivo de hortalizas, en caso de no disponer de espacio, se podrá crear un huerto en ventanas, balcones, terrazas o patios utilizando recipientes para el cultivo.
- V. En los huertos familiares se desarrollarán proyectos similares afines con los huertos urbanos, periurbanos, verticales, viveros, invernaderos, huertos mixtos y otras formas de cultivos, así también la utilización de insumos agroecológicos, plantas aromáticas, semillas certificadas y otros dentro del desarrollo sostenible y manejo de la tierra en beneficio de las familias del Departamento.

ARTÍCULO 7 (IMPLEMENTACIÓN).-

- I. La metodología que se empleará para que las familias aprendan a elaborar sus propios huertos, será a través de la implementación de Huertos Escuela, es decir extensiones de terreno ubicadas estratégicamente en las provincias, donde habrá un huerto integral que será destinado a la capacitación de los beneficiarios del programa, en el mismo se impartirán talleres y clases sobre horticultura agroecológica.
- II. Una vez las familias sean capacitadas en los Huertos Escuela, podrán implementar su propio huerto familiar, en el espacio que dispongan en sus casas. (Balcón, terrazas, patio, etc).

ARTÍCULO 8 (FINES SOCIALES Y APOYO A LAS COMUNIDADES).- La implementación de los Huertos Escuela y otros, deberán contemplar el desarrollo de los programas y proyectos dirigidos a instituciones sociales, de beneficencia, niño, niña, adolescentes, adultos mayores, sectores vulnerables, instituciones psiquiátricas, religiosas, organizaciones vecinales y otras, en las cuales se observe y se desarrolle estas actividades con fines terapéuticos, apoyo psicológico, anímico, moral, fortaleciendo los lazos familiares y afectivos dentro del entorno específico como ser:

1. Generar nuevas oportunidades de producción agroecológica de hortalizas, para mejorar la alimentación de las familias.
2. Ahorro en la compra de verduras, en el transporte y tiempo dedicado a esta actividad, además de generar ingresos adicionales con los excedentes.
3. Disponer de alimentos saludables durante la mayor parte del año.
4. Enseñar el reciclado de la basura orgánica para abono y la basura no orgánica como ser llantas, ollas, baldes, galones, botellas etc. como recipientes de producción y ornamentación del huerto.
5. Aprovechar espacios en desuso en las viviendas urbanas, para los huertos.
6. Brindar oportunidades de terapia ocupacional a las familias, como también en adultos mayores, hogares de niños y personas con capacidades diferentes.
7. Implementar Huertos Escuela, con diseños adecuados a cada espacio urbano o rural, como también diseño de huertos comunales, periurbanos, educativos y terapéuticos.
8. Implementar y mantener los Huertos Escuela en los municipios y comunidades en coordinación con las sub gobernaciones, municipios y líderes locales, para lo cual se capacitará en sistemas de producción de hortalizas agroecológicas a toda persona o técnico que muestre interés en ser miembro del programa.
9. Capacitar a grupos de beneficiarios en los Huertos Escuela.

ARTÍCULO 9 (SOCIALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA).-

- I. El Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz a través del área o Dirección responsable, hará la socialización mediante actividades, programas, proyectos y gestiones para la promoción de los huertos familiares, deberá realizar de forma continua la socialización respectiva a la ciudadanía, debiendo convocarse y tener la participación de las instituciones de la sociedad civil, los colectivos, organizaciones y demás actores relacionado en el eje temático y el objeto de la ley.
- II. El desarrollo de los proyectos, programas, campañas y otros citados en el artículo anterior que asuma el Gobierno Autónomo Departamental, deberá contar con la participación activa de la ciudadanía, colectivos, instituciones privadas, públicas, unidades educativas, empresas, organizaciones y otros afines al objeto de la presente ley, lo cual deberá desarrollarse mediante programas dentro de la política de la responsabilidad social de cada institución.

CAPÍTULO III MARCO INSTITUCIONAL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

ARTÍCULO 10 (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).- La Gobernadora o Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, es la primera autoridad política del Departamento y quien ejerce la representación del Estado en la jurisdicción departamental, se constituye en la instancia superior para la resolución que emerja de lo previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 11 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO ECONÓMICO).- La Secretaría Departamental de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en base a las políticas y estrategias de apoyo a la producción agropecuaria, conocerá y resolverá cualquier situación emergente sobre los Huertos Familiares.

ARTÍCULO 12 (SERVICIO DEPARTAMENTAL AGROPECUARIO DE SANTA CRUZ).- Para fines del presente Reglamento el Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz- SEDACRUZ, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir los convenios interinstitucionales de implementación de Huertos Escuela, por delegación expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Gobernación.
- b) Instruir el cumplimiento de los procedimientos relativos a la implementación de Huertos Escuela.
- c) Supervisar el cumplimiento de los convenios firmados con los beneficiarios.
- d) Aplicar medidas de protección y el cuidado de la implementación de los Huertos Escuela conforme a normativas vigentes.

ARTÍCULO 13 (ÁREA O DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL PROGRAMA) I. El Área o Dirección responsable del programa, será la encargada de:

- a) La difusión a través de las redes sociales oficiales de la Gobernación, mediante conferencias de prensa y vocerías en medios televisivos y radiales. Buscará apoyo de las universidades e instituciones que estén comprometidas con la seguridad alimentaria y el cuidado del medio ambiente.
- b) Realizará periódicamente diferentes capacitaciones, talleres y actividades mostrando la transformación de las hortalizas, hierbas aromáticas y medicinales producidas en los huertos escuelas.
- c) Fomentará la comunicación mediante el teléfono celular, plataformas y medios digitales como ser la aplicación MI PUNTO VERDE.

ARTÍCULO 14 (COORDINACIÓN INSTITUCIONAL).- El componente se desarrollará de acuerdo a las reuniones de coordinaciones con las organizaciones e instituciones con quienes se llevará adelante la implementación de los Huertos Escuelas en las provincias y en los municipios.

Se organizará reuniones de coordinación con las Sub Gobernaciones e instituciones público – privado para la implementación de los Huertos Escuelas en las provincias.

ARTÍCULO 15 (FERIA ANUAL, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN).-

- I. Se realizarán dos (2) ferias anuales, con las personas que se hayan capacitado en los Huertos Escuelas, y que hayan implementado sus huertos en sus casas, de tal manera que el excedente de su producción irá para el intercambio de productos o su comercialización.
- II. El lugar se definirá de acuerdo a la época del año. La feria será realizada tomando en cuenta los factores climatológicos, la afluencia de las personas, la disponibilidad de espacios públicos y el permiso municipal.
- III. La fecha se definirá en base al ciclo de producción, es decir cuando la mayor cantidad de productores familiares, cuenten con cantidad y variedad de cultivos agroecológicos para intercambiar y/o comercializar.
- IV. La difusión será a través de las redes sociales oficiales de la Gobernación, mediante conferencias de prensa y vocerías en medios televisivos y radiales.
- V. Se buscará apoyo de las universidades e instituciones que estén comprometidas con la seguridad alimentaria y el cuidado del medio ambiente.
- VI. Se realizará periódicamente talleres y concursos referentes a la transformación de las hortalizas, hierbas aromáticas y medicinales, producidas en el huerto.
- VII. Se realizarán actividades en fechas festivas para incentivar a la sana convivencia entre vecinos y comunidad.

CAPÍTULO IV RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 16 (RECURSOS Y FINANCIAMIENTO).- El Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz - SEDACRUZ, a través del área y/o Dirección que se encuentre a cargo del manejo operativo, realizará las gestiones correspondientes en busca de financiamiento, en el sector público como en el sector privado, ONGs, cooperaciones institucionales e internacionales, dentro de las políticas de responsabilidad social.

CAPÍTULO V PROTOCOLOS Y MANUALES

ARTÍCULO 17 (PROTOCOLOS Y ESTÁNDARES).

- I. Para la construcción del huerto familiar se requiere:
 - a) Suscripción de convenio con el Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz- SEDACRUZ.
 - b) Espacio o área, necesariamente protegida, para evitar el daño por animales.
 - c) Contar con agua.
 - d) Una persona encargada y responsable del cuidado del huerto escuela, por parte de los beneficiarios.

- II. El Protocolo para la implementación de los Huertos Escuelas, son los siguientes:
 1. **Para comenzar nuestro Huerto Escuela.**- Las familias deben identificar el área donde se instalará el huerto, el cual será verificado, tomando en cuenta, el suelo, ubicación, disponibilidad de agua y la orientación.
 2. El huerto debe ubicarse en un lugar donde no se tenga mucha sombra y le pueda dar el sol en algún momento del día.
 3. **Elaboración de almaciguera.**- Utilizando cajas de madera o bandejas de plástico, aplicar la tierra, colocar 1 o 2 semillas en cada uno de los moldes, seguidamente lo colocamos en un lugar iluminado, pero sin sol directo (semisombra). Cada día rociar agua para que la semilla germine.
 4. **Limpieza y marcado del terreno.**- Mover la tierra para ablandarla y oxigenarla, puede hacerlo con la ayuda de una pala, picota y rastrillo.
 5. Limpiar el lugar para que quede libre de piedras, malezas y pasto y que quede solo la tierra suelta.
 6. Agregar tierra y composta al huerto, la capa tiene que ser desde 2 a 10 cm, de alto.
 7. **Realización de camellones.**- Es una técnica agrícola para la producción de cultivos en la que se amontona la tierra en línea, para brindarle mejores condiciones a la planta que faciliten el buen desarrollo radicular. Con el camellón, debido a la elevación de la tierra, se extiende el área del suelo que recibe la luz del sol y se evita encharcamientos de agua.
 8. **Doble excavación.**- Permite la entrada de aire al suelo para que el producto se desarrolle mejor y retenga más agua. El proceso no es difícil, y esta técnica permite aflojar la tierra con

la ayuda de una pala o una picota. Esto tiene como objetivo mejorar la textura del suelo, se afloja bien la tierra, para que las raíces de cada tipo de especies de plantas que se siembren crezcan rápido y absorban los nutrientes necesarios para su desarrollo.

9. Siembra de hortalizas.- En este punto nos encontraremos con que la tierra ya está lista para sembrar. Se sembrarán hortalizas que sean de interés de las familias que acostumbran su consumo o quieren introducir en su alimentación y tienen las condiciones climáticas para su producción.

10. Control de malezas.- Las malezas comienzan a crecer al mismo tiempo o antes que las hortalizas y si no son controladas pueden provocar problemas. Se les debe dar control eliminando las pequeñas malezas con la mano y las más grandes con un azadón o con machete. Es recomendable realizar el control de malezas por lo menos una vez a la semana.

11. Fumigación.- El control ecológico para la fumigación a los cultivos será de forma natural, la característica de esta técnica es, que nos permiten la producción de alimentos de calidad para una alimentación saludable, este método se basa en el uso de consumos naturales y restringe el uso de insumos químicos nocivos al medio ambiente y para las personas. Se usa insumos naturales en el control de plagas compuestos con materiales orgánicos, algunos provienen del mismo huerto, entre las principales preparaciones son:

- a) Putin
- b) Infusiones
- c) Decocción
- d) Extracto de plantas
- e) Caldos

III. Los manuales y guías de huertos serán elaborados por el Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz-SEDACRUZ.

CAPÍTULO VI MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, ORGÁNICOS Y OTROS

ARTÍCULO 18 (MANEJO DE RESIDUOS).-

- I.** El manejo de residuos orgánicos se puede realizar por compostaje o por digestión anaeróbica. En el compostaje interviene el oxígeno, y se transforman los residuos en compost, que se puede utilizar como abono orgánico en los huertos escuelas.
- II.** Los residuos orgánicos, son causantes de diversos impactos ambientales asociados a una inadecuada disposición final, tales como la generación de lixiviados, olores, gases de efecto invernadero (principalmente metano), y la proliferación de vectores.
- III.** Los residuos orgánicos, una vez entregados se juntan con otros del mismo tipo para ser trasladados a una planta de compostaje, donde son transformados en abono, rico en nutrientes para las plantas, ya que proviene de materias vegetales, animales o comestibles. Se trata de residuos biodegradables, es decir, que ocasionan procesos de descomposición y la naturaleza puede aprovecharlos e incluirlos en su flujo normal.

ARTÍCULO 19 (PRIORIDAD Y APROVECHAMIENTO).-

- I.** Se establecerá como prioridad la implementación de los Huertos Escuelas, reciclaje y compostaje dentro del marco del aprovechamiento de residuos con el fin de promover un medio

ambiente saludable, protegido, libre de contaminación y riesgos para la salud de los habitantes del Departamento.

- II. Dentro del marco de lo establecido en el párrafo anterior, deberán contemplarse programas educativos, cursos de actualización y capacitaciones para la ejecución de la política y gestión integral de residuos en concordancia con el objeto de la presente ley.
- III. A los fines del cumplimiento del párrafo anterior, el Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz - SEDACRUZ, podrá realizar convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas, para el intercambio de experiencias, aplicación de tecnologías y otras acciones para el impulso del manejo y aplicación integral de los residuos sólidos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- (MARCA DE SERVICIO Y CALIDAD DEPARTAMENTAL).-

De conformidad a la disposición adicional primera de la Ley Departamental N° 242, de fecha 21 de diciembre del año 2021, la marca o logo serán los siguientes:



La Dirección de Extensión y Transferencia de Tecnología, realizará las gestiones para registrar la patente en favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en caso de ser necesario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. (DE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL).- El Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz- SEDACRUZ, a través sus áreas correspondientes, podrá realizar los estudios técnicos, financieros y legales, a los fines de determinar la viabilidad de la implementación y creación de una Empresa Departamental de Huertos Urbanos Familiares.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. (TASAS, PATENTES Y COBROS POR SERVICIOS DEPARTAMENTALES).- El Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz-SEDACRUZ, a través de sus áreas correspondientes, realizará los estudios técnicos, financieros, y legales a los fines de establecer tasas, patentes, u otros cobros por los servicios prestados a la ciudadanía en general.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (VIGENCIA).- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (ABROGATORIA Y DEROGATORIA).- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias al presente Reglamento Departamental.

ANEXO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ABONO.- Materia sólida nutritiva para plantas. Son sustancias que se incorporan al suelo a fin de enriquecerlo en elementos activos, pudiendo estas sustancias ser minerales u orgánicas.

AGRICULTURA ORGÁNICA.- Sistema de producción que, sobre la base de una interrelación armoniosa de los diferentes elementos que componen un ecosistema (suelo, plantas, animales, clima, el ser humano), busca maximizar los beneficios de la biodiversidad y el reciclaje, evitando el uso de insumos sintéticos para producir alimentos de alta calidad nutricional. Existen diferentes visiones de sistemas agrícolas alternativos: sostenible, ecológica, biológica, natural, biodinámica, permacultura, biointensiva, etc.)

AGRICULTURA INTENSIVA.- Agricultura localizada sobre una limitada superficie de terreno, que requiere de una gran inversión financiera y técnica, para obtener altos rendimientos por hectárea.

AGRICULTURA SOSTENIBLE.- Modo de producción basado en cultivos y cría de ganado que permite utilizar los recursos naturales de forma que se mantengan y se renueven a lo largo del tiempo sin poner en peligro el futuro de las siguientes generaciones (ver desarrollo sostenible)

AGROECOLOGÍA.- Concepto agrícola que no sólo se centra en la producción, sino también en la sostenibilidad ecológica del sistema productivo. Es una rama de la Ecología que estudia las relaciones, estructura y funcionamiento de los agroecosistemas, cultivos desarrollados con el objeto de aprovechar los recursos del suelo de manera sostenible. Entre otros aspectos, se caracteriza por su diversidad de productos, el control que realiza de las plagas, el aprovechamiento de los residuos orgánicos y la rotación de los cultivos.

ALMÁCIGO/A.- Contenedor para germinar semillas que luego han de trasplantarse.

AROMÁTICAS (plantas).- Son plantas, generalmente herbáceas o semiarbusivas, empleadas en la cocina como condimentos por su aroma y su sabor. Algunas como la lavanda también se emplean en perfumería. Ejemplo de plantas aromáticas son la menta, la salvia, el perejil, el tomillo, la albahaca

ASOCIACIÓN.- Agrupación de diferentes cultivos en un mismo espacio.

AZADÓN.- El azadón es una herramienta compuesta por un mango corto y una lámina de hierro ancha y gruesa y muy encorvada. Se debe sujetar con las dos manos y golpear el suelo con un movimiento vertical. El azadón sirve para mullir la tierra dura, arrancar raíces de gran tamaño, aporcar algunas hortalizas, etc. Su empleo implica encorvarse por lo que un uso prolongado puede resultar agotador. No olvidar afilar la lámina una vez al año.

BIODIVERSIDAD.- La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente incluidos, entre otras cosas los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprenden la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. Capas por las cuales se compone la tierra, son espacios que el hombre utiliza para cultivar, construir y organizar su área para habitar determinado lugar.

CAMA.- Porción de suelo donde se siembran hortalizas a alta densidad. Comúnmente son levantadas o al nivel del suelo y se utilizan para hacer almácigos o producir hortalizas de tamaño pequeño y corto periodo vegetativo; pueden llamarse melgas o marqueras. En siembra en surcos mellizos, la cama es la zona donde crece o se recuesta la planta.



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

COMPOST.- Término que hace referencia tanto al lugar en el que se acumulan los residuos orgánicos como al resultado de su descomposición. El compost, rico en nutriente para las plantas, se asemeja al estiércol que empleaban nuestros abuelos. Así pues, no se trata de un mantillo, es decir, un soporte de cultivo en el que sembrar las semillas directamente (si bien es cierto que las calabazas crecen de forma espectacular sobre un montón de compost).

Se emplea para mejorar la tierra que resulte demasiado arcillosa o arenosa, o para enriquecer puntualmente la tierra situada junto a las plántulas. Así pues, el compost procede de los residuos vegetales que han sido sometidos a distintos tratamientos, como formar pilas intercalando capas de estiércol fresco y tierra, se riega y se deja fermentar, cuidando que no se eleve la temperatura, para que no se queme.

Como regla práctica, se dice que introduciendo una mano se soportan aproximadamente unos 40° C., si la temperatura es mayor conviene revolver e ir invirtiendo la pila en forma repetida, el proceso en sí depende también de la temperatura ambiente según la época del año. En ocasiones puede llegar a durar dos o tres meses.

DRENAJE.- Es el procedimiento para conseguir que el agua de riego o de lluvia fluya y no se estanque. Si el terreno no es poroso y tiende a retener mucho el agua (arcilloso) hay que preparar antes de la plantación un buen drenaje, excavando un surco y rellenándolo de cascote o piedras. Si la plantación es en macetas o cajoneras, habrá que dotarlas de varios orificios por donde pueda escapar el exceso de agua y poner también en el fondo una capa de cascotes o piedrecitas. En fin, es la evacuación rápida del agua que queda estancada en las capas del suelo. Si la tierra está demasiado compacta, es necesario voltearla con una herramienta mecánica. Si es arcillosa, añada cada año una carretilla de estiércol o de compost por cada metro cuadrado. Este hecho favorece la formación de terrones entre los cuales podrá circular el exceso de agua.

ECOLOGÍA.- Estudio de las relaciones entre los seres vivos y su medio ambiente y de los mecanismos que explican su distribución, abundancia y comportamiento. Ciencia que estudia las interrelaciones entre los seres vivos y el medio que les rodea. Dependiendo del contexto, la Ecología puede subdividirse en diversas especialidades, tales como la Ecología Humana, Vegetal y Animal, entre otras.

FERTILIDAD.- Fecundidad del suelo. Un suelo fértil contiene suficiente materia orgánica y minerales para asegurar el desarrollo apropiado y abundante de las plantas. Es una característica de suministro apropiado de agua y elementos nutritivos que posee un suelo para el desarrollo adecuado de las plantas.

FERTILIZANTE.- Material líquida nutritiva para plantas. Compuestos que aportan nutrientes a la tierra para favorecer el desarrollo de las plantas y sus frutos. Desde el punto de vista legal, se denomina fertilizante, a toda sustancia o mezcla de sustancias, que se incorporan al suelo o se aplican sobre la planta para estimular su crecimiento, incrementar su producción y mejorar la calidad de la misma, o producir en el suelo efectos físicos, químicos o biológicos que les sean favorables.

HUMUS.- Sustancia orgánica compuesta por plantas y materia animal en descomposición, que dota de nutrientes a las plantas y mejora la estructura del suelo. El humus es uno de los medios primordiales para la potenciación de la fertilidad de la tierra en los métodos de producción ecológica.

HUERTA.- Sitio de mayor extensión que el huerto, en el cuál también puede haber frutales, su producción principal son las hortalizas.

HUERTO.- Sitio de pequeña extensión, en el que coexisten, principalmente árboles frutales, pero también verduras y legumbres.

INVERNADERO.- Lugar cubierto normalmente con plásticos y materiales especiales para proteger a las plantas de climas extremos, exceso de humedad e insectos dañinos. Constituye el abrigo (véase) más



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

seguro, sobre todo si dispone de calefacción. Puede tratarse de una construcción rígida, con un armazón de madera o de metal acristalado, o simplemente un túnel confeccionado con un plástico que se ha colocado sobre arcos metálicos. Sitio creado para alojar a las plantas, con el fin de cuidarlas de las acciones climáticas y mantenerlas en condiciones que ayuden a mejorar su crecimiento.

LOMBRICOMPOSTA: Abono o fertilizante obtenido por la intervención de lombrices al ingerir y luego excretar desechos orgánicos.

MICROCLIMA.- Clima particular de una región o área restringida y que difiere del clima general del medio ambiente en el que se encuentra.

RALEO.- Véase aclareo. Operación que consiste en eliminar algunas plantas del surco, es muy común en cultivos donde por ser muy pequeñas las semillas se ha sembrado en surco y al chorrillo.

RIEGO.- Consiste en aportar agua al suelo para que los vegetales tengan el suministro que necesitan favoreciendo así su crecimiento.

SEMILLA.- Material de propagación. Puede ser botánica o verdadera cuando proviene de un proceso sexual, como en la mayoría de las hortalizas; o vegetativa, cuando se utiliza una porción de planta para la siembra, como en pepino dulce, alcachofa, etc., propiamente dicho, es el embrión en estado de vida latente o amortiguada, acompañado o no de tejido nutricio y protegido por unas cubiertas, que cuando germina en condiciones adecuadas se reproduce la plantas.

SEMILLA CERTIFICADA.- Aquella que se obtiene de la selección genética y cumple con los requisitos mínimos establecidos en el reglamento específico de la especie o grupo de especies y ha sido sometida al proceso de registro.

SUELOS.- Se deriva del latín solum, que significa suelo, tierra parcela. Los suelos se forman por la combinación de cinco factores interactivos: material parental, clima, topografía, organismos vivos y tiempo. Temporada en que se cosechan o recolectan los frutos. Terreno destinado y dispuesto para el cultivo de productos agrícolas en pequeña escala.

VERDURAS.- Pueden definirse como aquellas plantas que se consumen cocidas, es decir hortalizas en general y en especial las de hojas verdes.

VIVERO.- Espacio o lugar reservado para el cultivo de plantas.